

LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.



**INGRI GORETTI TRUJILLO MURCIA
YEYMY LIZETH ESTRADA OROZCO**

**UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
Facultad de Ciencias Económico - Administrativas
Especialización en Administración y Auditoría Tributaria
Bogotá, D.C.
2013**

LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.



**INGRI GORETTI TRUJILLO MURCIA
YEYMY LIZETH ESTRADA OROZCO**

**Trabajo de grado para optar el título de
Especialista en Administración y Auditoría Tributaria**

**UNIVERSIDAD DE BOGOTÀ JORGE TADEO LOZANO
Facultad de Ciencias Económico - Administrativas
Especialización en Administración y Auditoría Tributaria
Bogotá, D.C.
2013**

AGRADECIMIENTOS

A Dios por sus infinitas bendiciones que me regala día a día, por guiar mi camino y protegerme en todo momento. Por regalarme sabiduría y personas que siempre llenan mi vida de felicidad.

A mi mama Ángela Orozco con su ejemplo de perseverancia, amor, fortaleza, constancia y dedicación ha hecho de mí la mujer y profesional que soy. Todo se lo debo a ella.

A mi hermano Luis Eduardo Luna por su amor, cariño, compañía y por dar el toque de alegría en cada proyecto que emprendo.

A mi esposo José Vicente, por su comprensión, apoyo y entusiasmo para continuar por un camino que aunque con dificultades siempre ha sabido guiarme y acompañarme.

Yeymy Lizeth Estrada Orozco

Al entregar este trabajo significa que los desplazamientos de Neiva a Bogotá Neiva han finalizado, que he adquirido conocimientos tributarios más amplios gracias a los docentes que estuvieron con nosotros, tuve compañeros y amigos que quedaron en el camino donde vivenciamos horas de clases y el aprendizaje fue eficaz. Dios siempre estuvo conmigo desde el momento en que tuve que solicitar permiso a mis jefes, los familiares que me acogieron con gran esmero y mis padres que me esperaban en casa para informar las buenas nuevas.

Gracias a Dios todo se puede, su protección y compañía fueron vitales para lograr el objetivo, gracias mami “Nancy Murcia” compañera de batalla y de lucha que siempre ha estado conmigo apoyándome y dándome ánimos para salir adelante.

Ingri Goretti Trujillo Murcia

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	5
OBJETIVOS	6
1. LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S	7
2. BENEFICIOS DE LAS S.A.S	18
3. ANALISIS TRIBUTARIO Y CONTABLE DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	19
CONCLUSIONES	21
BIBLIOGRAFÍA	22

INTRODUCCIÓN

El siguiente documento pretende profundizar y analizar la Ley 1258 de 2008 la cual, adiciona una nueva figura societaria “Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S.”, la cual está constituida por una o varias personas naturales o jurídicas. Esta precoz forma asociativa posee ciertas características, virtudes y críticas, desde distintos puntos de vista, que son de vital importancia conocer al momento de decidirse por las SAS como forma asociativa, por lo cual se debe examinar y aclarar con el fin de entender sus alcances y obligaciones.

Cuando surge una nueva ley, siempre nace inquietudes sobre su procedencia y ejercicio práctico, más cuando esta ley tiene incidencia en factores empresariales como lo es la ley S.A.S., en este trabajo se analizaran las situaciones jurídicas-tributarias y contables que conlleva la transformación en una sociedad S.A.S., tomando una perspectiva más desde la práctica empresarial y consultaría que desde la academia, por lo que analizaremos los factores más relevantes desde la visión presentada respecto a las sociedades por acciones simplificada.

Partiremos entonces de un análisis desde el punto de vista de antecedentes y similitudes de este tipo societario con otros en nuestro régimen empresarial y del origen de la sociedad S.A.S.

Una vez conozcamos la proveniencia de la sociedad por acciones simplificado, nos adentraremos en identificar los beneficios de constituirse o transformarse en una Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S., conocer los efectos tributarios y diferencias que genera la transformación o transferencia del patrimonio de una persona natural o jurídica a una empresa S.A.S. o a una empresa unipersonal. Al igual, posteriormente exploraremos los beneficios de fondo en la constitución o transformación de una sociedad S.A.S. en materia tributaria y en las exenciones de algunas responsabilidades, que conllevan a que las personas y empresas informales busquen legalizarse minimizando costos, tiempo y maximizando rentabilidad.

Al finalizar este trabajo daremos respuesta a la inquietud planteada en el encabezado de este trabajo de grado, “sociedad Simplificada por Acciones ¿un paraíso tributario?.

OBJETIVOS

GENERAL

Analizar los aspectos tributarios de los beneficios y responsabilidades de constituirse o transformarse en una Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S.

ESPECÍFICOS

- Presentar las características especiales de la sociedad S.A.S frente a las demás sociedades y formas de organización empresarial.
- Describir los beneficios tributarios en el proceso constitución y/o transformación en una sociedad S.A.S.
- Analizar y evaluar la responsabilidad tributaria y contable de las S.A.S.

1. LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

“La burocracia destruye la iniciativa. Hay pocas cosas que los burócratas odien más que la innovación, especialmente la innovación que produce mejores resultados que las viejas rutinas.” Frank Herbert.

Colombia ha sido un país marcado históricamente por sistemas económico-social como lo es la burocracia la cual desde sus inicios ha procurado por la instauración de mecanismos estatales de creación de empresas y un sin número más de procedimientos extenuantes, rigurosos y complejos que han generado desinterés en los inversionistas por la tramitología en que se han convertido, promoviendo así una desaceleración de la economía, toda vez, que los capitales se destinan hacia aquellos sectores y países, donde es más fácil invertir y donde sea menos problemático ejercer una actividad mercantil.

La legislación Colombiana hasta hace poco mantenía un sin número de limitaciones frente a la creación de empresas, frente al sin número de responsabilidades y su objeto social; lo cual fue siendo derrumbado comercialmente mediante la costumbre, y la misma ilegalidad lícita.

Esa ilegalidad lícita se genera en aquellos casos donde una persona quería constituir una sociedad por sí solo y en miras de la legislación, se constituía con otra persona la cual tan solo servía como partícipe en papeles, y quien no ejercía ni desarrollaba ninguna operación dentro de la empresa, lo que generaba en cierta medida una falsedad, camuflada por la necesidad económica de generar recursos por parte del inversionista.

Todo éste número de impedimentos y restricciones legales, ocasionó que el cuerpo legislativo colombiano, abocara a prácticas comerciales desarrolladas en países como Alemania, donde se permitió crear patrimonios autónomos, independientes, para la constitución de empresas unipersonales, con el fin de proteger al inversionista y su patrimonio familiar, limitando su responsabilidad al monto de sus aportes, generando así una avalancha de constituciones de empresas unipersonales, las cuales con el tiempo dio lugar a la legislación de las sociedades unipersonales.

Dicha práctica comercial de las empresas unipersonales y las mismas sociedades unipersonales, las cuales se convirtieron en un tipo societario genérico, las prácticas mundiales, la globalización y la exigencia de trámites más eficientes, permitió que basados en las Leyes Francesas, reglamentar las Sociedades por Acciones Simplificada, que dinamizó el sector empresarial, combinando tipos societarios como la Limitada y la Anónima, y simplificó esa tramitología que cohibía el avance del sector.

Una de las principales características de las Sociedades por Acciones Simplificadas es la desregularización, el objeto social indeterminado, y la mayor autonomía en sus operaciones, las cuales han sido definitivas en el impulso que han tenido dentro del mercado este tipo de sociedades.

La desregularización principalmente se refleja en la libertad contractual que se les da a los inversionistas, los cuales en su libertad de voluntad podrán llegar a acuerdos siempre y cuando no estén dentro de actividades ilícitas, procurando por objetos sociales indeterminados, eliminando la obligatoriedad de incluir dentro de los estatutos las actividades mercantiles a desarrollar.

Para una comprensión más amplia de las diferencias y similitudes que se establecieron con la aprobación de la ley 1258 de 2008 se presenta el siguiente cuadro comparativo de tipos societarios en Colombia:

Tipo Societario	Constitución, transformación y Disolución:	Número de accionistas	Su capital social se divide	Formación del Capital
Sociedades por Acciones -S.A.-	A través de Escritura Pública ante Notario o por Documento privado siempre y cuando cumpla con alguno de los dos requisitos de la ley 1014 de 2006.	Mínimo 5 accionistas y no tiene un límite máximo.	En acciones. Las acciones son libremente negociables, con las excepciones previstas en el artículo 403 y 381 C.Co.	1. Autorizado: Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad.
				2. Suscrito: La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo 1 año) y debe ser al momento de su constitución no menos de la mitad del autorizado.
				3. Pagado: La parte del suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad.

Tipo Societario	Constitución, transformación y Disolución:	Número de accionistas	Su capital social se divide	Formación del Capital
Sociedades por Acciones Simplificadas - S.A.S.-	A través de Escritura Pública ante Notario o a través de Documento Privado, a menos que ingrese un bien sujeto a registro, caso en el cual la constitución se debe hacer mediante Escritura Pública ante Notario.	Mínimo 1 accionista y no tiene un límite máximo.	En acciones. Las acciones son libremente negociables, pero puede por estatutos restringirse hasta por 10 años su negociación, (por eso se dice que es un modelo ideal para sociedades de familias)	Autorizado: Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad
				1. Suscrito: La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo en 2 años), al momento de su constitución no es necesario pagar, pues se puede pagar hasta en 2 años, la totalidad suscrita.
				2. Pagado: La parte del suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad.

Tipo Societario	Constitución, transformación y Disolución:	Número de accionistas	Su capital social se divide	Formación del Capital
Sociedad de Responsabilidad Limitada - LTDA	A través de Escritura Pública ante Notario ó por Documento privado siempre y cuando cumpla con alguno de los dos requisitos de la ley 1014 de 2006.	Mínimo de socios 2, máximo 25.	1. El capital se divide en cuotas o partes de igual valor.	2. El capital debe pagarse totalmente al momento de constituirse.
				3. La cesión de cuotas implica una reforma estatutaria.
				4. En caso de muerte de uno de un socio, continuará con sus herederos, salvo estipulación en contrario.
				5. La representación está en cabeza de todos los socios, salvo que éstos la deleguen en un tercero.

Tipo Societario	Constitución, transformación y Disolución:	Número de accionistas	Su capital social se divide	Formación del Capital
Sociedad Comanditaria (Simple o por Acciones)	A través de Escritura Pública ante Notario ó por Documento privado siempre y cuando cumpla con alguno de los dos requisitos de la ley 1014 de 2006.	Mínimo 2, no tiene un límite máximo.	Se integra con 2 categorías de socios, Gestores/Colectivos y los Comanditarios.	
		Número de accionistas en la C. por Acciones: Mínimo 5, no tiene un límite máximo.	1. Gestores administran, NO es necesario que den algún tipo de aporte.	
			2. Comanditarios hacen los aportes.	
Sociedad Colectiva	A través de Escritura Pública ante Notario ó por Documento privado siempre y cuando cumpla con alguno de los dos requisitos de la ley 1014 de 2006.	Mínimo 2 socios, no tiene límite de máximo.	El capital social se divide en partes de interés social.	El capital se paga todo al momento de constituirse.

Tipo Societario	Responsabilidad de los accionistas	Revisor Fiscal	También debemos tener en cuenta que
Sociedades por Acciones -S.A.-	Responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales (Artículo 373 del Código de Comercio 794 E.T. Inciso 2).	Es obligatorio tenerlo, sin importar su patrimonio.	1. Si se creó por escritura debe disolverse por escritura y liquidarse por acta.
			2. Si se creó por documento privado se puede disolver y liquidar por acta.
			3. Si se va a transformar solo a SAS lo puede hacer por acta.
			4. Si se va a transformar a otra sociedad lo debe hacer por escritura.
Sociedades por Acciones Simplificadas - S.A.S.-	Responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales. Si la SAS es utilizada para defraudar a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados, más allá del monto de sus aportes.	Es Voluntario, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 s.m.m.l.v. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 s.m.m.l.v., será obligatorio tenerlo.	

Tipo Societario	Responsabilidad de los accionistas	Revisor Fiscal	También debemos tener en cuenta que
Sociedad de Responsabilidad Limitada –LTDA	Responden solamente hasta el monto de sus aportes. No obstante, en los estatutos podrá estipularse para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad (Naturaleza, cuantía, duración y modalidad de responsabilidad adicional), sin comprometer una responsabilidad indefinida o ilimitada (artículo 353 C.Co.).	Es Voluntario, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 s.m.m.l.v. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 s.m.m.l.v., será obligatorio tenerlo.	
	Nota: La excepción en la responsabilidad en las “Ltda” es la solidaridad respecto de las obligaciones laborales y fiscales a cargo de la compañía, por lo que se perseguirá solidariamente los bienes del patrimonio de cada socio.		
Sociedad Comanditaria (Simple o por Acciones)	Los socios Gestores comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales (No tienen que hacer aportes)	Es Voluntario en las Comanditas Simples, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 s.m.m.l.v. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 s.m.m.l.v., será obligatorio tenerlo.	3. La Razón Social se forma con el nombre completo o el solo apellido de uno o más socios colectivos, acompañado de “& Cía.”, y seguida siempre con las abreviaturas “S. en C.” para las simples y si es por acciones “S. C. A.”

Tipo Societario	Responsabilidad de los accionistas	Revisor Fiscal	También debemos tener en cuenta que
	Los socios Comanditarios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes (Artículo 323 C.Co.)	En las Comanditas por Acciones, será obligatorio tenerlo, sin importar su patrimonio.	
	Responsabilidad de los Accionistas en la Comandita por Acciones siguen las reglas que se establecen para las Sociedades Anónimas.		
Sociedad Colectiva	1. Responden solidaria e ilimitadamente por operaciones sociales. 294 Código de Comercio	Es Voluntario, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 s.m.m.l.v. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 s.m.m.l.v., será obligatorio tenerlo.	
	2. En lo laboral Artículo 36 C.S.T: son solidariamente responsables de las obligaciones laborales y sólo hasta el límite de la responsabilidad de cada socio (No Confundir)		
	3. En lo tributario Artículo 794, inc. 1º E.T.: los socios responderán solidariamente por impuestos, actualizaciones e intereses a prorrata de su aporte durante el respectivo periodo gravable.		

Tipo Societario	Responsabilidad de los accionistas	Revisor Fiscal	También debemos tener en cuenta que
	4. Cuando hay cesión, el cedente NO queda liberado de las obligaciones anteriores, sino 1 año después de la inscripción de cesión. (artículo 301 Código Comercio)		
*Tomado de la página web: www.actualicese.com			

De lo anterior se puede inferir como el Legislativo procuró rescatar de los diferentes tipos societarios los mecanismos más dinámicos y eficientes para dinamizar la creación de empresas dentro del territorio colombiano, circunscrito cada vez más por estándares internacionales que buscan manejar un mismo idioma, unas mismas cláusulas, unos mismos mecanismos.

Desde la creación de las Sociedades por Acciones Simplificadas en Colombia se han venido constituyendo un sin número de nuevas empresas, representando este tipo societario el 91,9 por ciento del total de las empresas colombianas creadas en el 2012 es decir 59.243.

Durante el año 2012 se crearon 64.421 empresas y en el 2011 57.710, según un informe presentado durante el mes de enero de 2013, por Confecámaras, donde le adjudican dicha alza a factores como el alto nivel de confianza que se tiene sobre la economía colombiana, la reducción de trámites en la creación de empresas, la flexibilización en la regulación empresarial y leyes como la de formalización del empleo y la misma 1258 de 2008 sobre sociedades anónimas por acciones.

2. BENEFICIOS DE LAS S.A.S.

Después de las anteriores presentaciones, se puede determinar claramente cuáles son los principales beneficios de las Sociedades por Acciones Simplificadas:

- Permite autoregularse de acuerdo a las voluntades y acuerdos entre los socios.
- La constitución no requiere mayores protocolos, es eficiente y rápido.
- Limita la responsabilidad de los socios al monto de sus aportes, inclusive en obligaciones laborales y TRIBUTARIAS.
- Permite diversificar tipos de acciones dentro de la sociedad a disposición y criterio de los socios.
- Agiliza el trámite de creación de sociedades atrayendo nuevos inversionistas.
- El objeto social es indeterminado.
- El pago del capital se puede diferir hasta en dos años.
- Se permiten los acuerdos entre los socios.
- No requiere Revisor Fiscal, excepto por la norma tributaria establecida sobre ingresos y patrimonio.
- Mayor flexibilidad en la regulación de los derechos patrimoniales.
- Se establece un mayor tiempo para enervar la causal de disolución por pérdidas a 18 meses.
- Se obvia el trámite ante la Superintendencia de Sociedades para liquidación, lo que la hace más ágil.
- Mayor agilidad para conflictos entre los inversionistas o socios¹.

¹ COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Guía Básica: Sociedad Por Acciones Simplificada S.A.S. Bogotá, 2009.

3. ANALISIS TRIBUTARIO Y CONTABLE DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Un paraíso fiscal es un territorio, país o estado que ofrece exenciones impositivas con el fin de atraer inversionistas, los cuales gozan de privilegios fiscales frente a los mismos residentes, esto con el fin de aumentar el ingreso de divisas y así mejorar sus economías.

Tributariamente Colombia ha avanzado en la imposición de ciertos territorios considerados Paraísos Fiscales, con el fin de generar mayor dinamismo en las economías locales, tales son los casos de San Andrés, Vichada y Amazonas y adicionalmente con la aprobación de un sin número de zonas francas con el fin de dinamizar dicha inversión extranjera.

Claramente podemos inferir como el estado Colombiano no ha sido ajeno a esa imposición internacional en la reducción de impuestos para generar una mayor inversión extranjera, hacer atractivo el país y así dinamizar la economía.

Dentro de esa corriente, nos adentra el interrogante sobre si la ley 1258 de 2008, buscó implementar una especie de paraísos fiscales dentro de estas llamadas sociedades por acciones simplificadas, con el fin de promover el desarrollo sostenido que tanto esboza nuestros gobiernos y así generar mayor inversión para nuestro país.

Conforme a lo señalado como paraíso fiscal y basado en la ley 1258, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre los diferentes tipos societarios respecto a las obligaciones tributarias que posee, con el fin de determinar a qué grado las SAS se puede catalogar como empresas con menores impuestos que el resto de las existentes:

CONCEPTO	S.A.S.	S.A.	LTDA	S EN C	Colectivas
Renta y Sus complementarios	X	X	X	x	x
IVA	X	X	X	x	x
Retenciones	X	X	X	x	x
GMF	X	X	X	x	x
Patrimonio	X	X	X	X	x
Responsabilidad Socios	Hasta el monto de los aportes	Hasta el monto de los aportes	Responde n Solidariam ente hasta con sus bienes	Comanditarios Hasta el monto de sus aportes y Capitalistas solidariamente	Solidariam ente e ilimitadame nte

Claramente podemos ver cómo la finalidad de la reforma legislativa con el fin de crear las sociedades por acciones simplificada no fue precisamente estipularlas como paraísos fiscales sino más bien como unos mecanismos ágiles y eficientes a la hora de hacer negocios, eliminando trámites injustificados o a veces engorrosos que en ocasiones alejaban la inversión únicamente por efectuar estos procedimientos.

Ya para el año 2012, nos encontramos con una nueva alternativa para el año 2011, la Ley de Formalización de Empleo, donde se establecen unas progresividades en las tarifas del impuesto de la Renta y sus complementarios y los aportes parafiscales, para aquellas pequeñas empresas que se constituyeran dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de dicha ley.

Al parecer la promulgación de la ley 1429 de 2010 fue un ancla para que la 1258 de 2008 tuviera su repunte y generara la creación de más de 50.000 nuevas empresas SAS, de acuerdo a cifras reportadas por Confecámaras.

De acuerdo a lo expresado por el tributarista y director de la DIAN, Juan Ricardo Ortega, ha dicho que “las SAS son empresas de bajo patrimonio y de estructuras difíciles de controlar. Es una figura que se presta para abusos, pero también puede ser muy positiva”, adicionalmente dice que “El Grupo Antioqueño, Argos y Nutresa, por ejemplo, son sociedades anónimas que crearon SAS para manejar mejor los negocios, y evitar juntas directivas y otros aspectos que no aportan nada a la actividad”

Por lo anterior vemos cómo se ha podido analizar que la utilización de SAS como alternativas de creación de empresas, pese a que no se legislaron con mayor grado de beneficios tributarios, con la ley 1429, se fortalecieron, y gracias a su facilidad de crear, fueron el foco de atención, aparte de grandes inversionistas, por contribuyentes que buscaban eludir de cierta manera sus responsabilidades fiscales con el estado Colombiano.

CONCLUSIONES

- Las sociedades anónimas simplificadas han sido usadas adicionalmente como focos de elusión fiscal, teniendo en cuenta su dificultad de controlar por parte de las entidades estatales.
- Las sociedades anónimas simplificadas no son paraísos fiscales, sino un mecanismo eficiente de creación de empresas, bajo el principio de buena fe, el dinamismo empresarial y el aumento de la inversión en el territorio colombiano.
- Con la creación de la ley 1258 de 2008, no se buscó ofrecer beneficios tributarios a las sociedades anónimas simplificadas, sino proponerlas como modelos dinámicos para la creación de empresas. La ley de la formalización del empleo 1429 de 2010, permitió un mayor aumento en la creación de sociedades anónimas simplificadas, combinando sus facilidades de registro y creación con los beneficios tributarios ofrecidos por esta nueva ley.
- Es fundamental aprovechar las herramientas ofrecidas por el estado para la creación de empresas bajo el tipo societario de sociedades anónimas simplificadas, por su agilidad, eficacia y bajos costos de creación.

BIBLIOGRAFIA

Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución política de Colombia.

Congreso de la República, Estatuto Tributario Nacional. Decreto 624 de 1989.

Congreso de la República, Código de Comercio. Decreto 410 DE 1971

GIL ECHEVERRI, JORGE HERNAN, “Abuso en decisiones adoptadas en las SAS”, en Estudios sobre la sociedad por acciones simplificadas, Bogotá, Ed. Universidad externado de Colombia, 2010.

Guía Cámara de Comercio de Bogotá “Sociedades por Acciones Simplificada”

MENDOZA RAMIREZ, ALVARO, “Antecedentes nacionales de la ley 1258 de 2008”, en Estudios sobre la sociedad por acciones simplificadas, Bogotá, Ed. Universidad externado de Colombia, 2010.

POLANIA, NICOLAS, “El régimen de responsabilidad en la sociedad por acciones simplificadas”, en Estudios sobre la sociedad por acciones simplificadas, Bogotá, Ed. Universidad externado de Colombia, 2010.

REYES VILLAMIZAR, FRANCISCO, “Derecho Societario” Vol II, 2 ed., Bogotá, Ed. Temis, 2006.

REYES VILLAMIZAR, FRANCISCO, “SAS la sociedad por acciones simplificada”, Bogotá, Ed. Legis, 2010.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Normatividad conceptos jurídicos. [en línea]. <http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll>